



Hacia la construcción de un estado del arte de la seguridad y defensa nacional en Colombia*

Recibido: 30 de noviembre de 2012. ● Aceptado: 18 de abril de 2013.

Towards the Construction of a State-of-the-Art National Security and Defense in Colombia

Vers la construction d'un état de l'art de défense et de sécurité en Colombie

Para a construção de um estado da arte da Segurança e Defesa na Colômbia

*Jaime Alfonso Cubides Cárdenas^a
Claudia Patricia Garay Acevedo^b*

** Este artículo es parte del resultado del proyecto de investigación denominado: "Estado del Arte en Seguridad y Defensa Nacional para Colombia", que hace parte de la línea de investigación: "Seguridad y Defensa" adscrito y financiado por la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova".*

a Abogado de la Universidad Autónoma de Colombia, especialista en Derecho Público de la misma casa de estudios, especialista y Magister en Docencia e Investigación con énfasis en las ciencias jurídicas de la Universidad Sergio Arboleda y Maestrante en Derecho Administrativo de la misma Universidad. Docente Investigador. comentarios a: jaimecubides@gmail.com

b Abogada de la Universidad Santo Tomás. Especialista en Derecho Internacional aplicado a los Conflictos Armados. Magíster en Filosofía de la Universidad Santo

Resumen. El presente artículo pretende contribuir en la construcción de un estado del arte de la seguridad y defensa nacional en Colombia, siguiendo una metodología crítico hermenéutica en la revisión de los principales avances acerca del objeto de estudio. El trabajo está estructurado en cuatro ejes temáticos de exposición. El primero se enfoca en establecer el problema de la conceptualización del tema; el segundo muestra claramente la influencia que tuvo la doctrina de la seguridad nacional de los EE.UU. en América Latina; el tercero determina los fundamentos para la interpretación constitucional que sirven de sustrato jurídico; y el cuarto presenta la nueva corriente internacional de la seguridad humana como un concepto rápidamente evolucionado y adoptado por el sistema internacional. La conclusión muestra cómo este campo, en de su naturaleza dinámica, no ha sido bien conceptualizado hasta ahora e incluso se ha visto influenciado por los estados extranjeros. Se propone aplicar los límites constitucionales esbozados y vincular el nuevo concepto transnacional de seguridad humana.

Palabras clave. Seguridad, Defensa Nacional, Estado del Arte, Doctrina y Límites constitucionales.

Abstract. This article aims to contribute to the construction of a state-of-the-art National Security and Defense in Colombia, following a critical hermeneutic methodology in the review of the main advances in the object of study. The work has been structured into four major themes of exposition. The first focuses on establishing the problem of the conceptualization of the subject; the second clearly shows the influence that had the national security doctrine of the US on Latin America; the third determines the foundation for constitutional interpretation serving as legal basis; and the fourth presents the new international movement of human security as a rapidly evolving and adopted concept by the international system. The conclusion shows how this field, within its dynamic nature, has not been well conceptualized so far and even it has been influenced by foreign states. It is proposed to apply the constitutional limits outlined above and the new transnational concept of human security.

Keywords. Security, National Defense, State-of-the-art, Doctrine and Constitutional Limits.

Résumé. Cet article prétend contribuer à la construction d'un état de l'art dans la sécurité et de la défense nationale, suivant une méthodologie herméneutique critique analysant dans quelle mesure il a progressé dans l'objet de l'étude, pour laquelle quatre thèmes sont structurés d'une exposition, le premier se concentre sur la création du problème qui existe pour la conceptualisation du thème, le second montre clairement l'influence qui a eu la Doctrine de sécurité nationale des Etats-Unis en Amérique latine, le troisième évoque les fondements et les interprétations constitutionnelles qui servent de substrat juridique et dans le quatrième on présente le nouveau mouvement international de la sécurité humaine comme un concept évolutif adopté par le système international. Les résultats montrent comment cette zone dans sa nature dynamique n'a même pas été bien conceptualisé et elle a été influencée par des Etats étrangers, on se propose d'appliquer les limites constitutionnelles exposées et de lier le nouveau concept transnational du sécurité humaine.

Mots-clés. Sécurité, défense, état de l'art, les limites juridiques et constitutionnelles.

Resumo. Este artigo visa contribuir para a construção de um estado da arte da segurança e defesa nacional, seguindo uma metodologia hermenéutica crítica na revisão dos principais avanços no objeto de estudo. O trabalho foi estruturado em quatro grandes temas da exposição. O primeiro se concentra em estabelecer o problema da conceituação do tema; o segundo mostra claramente a influência que teve a doutrina de segurança nacional dos EUA na América Latina; o terceiro determina a base para a interpretação constitucional, servindo como base jurídica; e o quarto apresenta o novo movimento

Tomás. Coordinadora de Investigación de la Dirección de Posgrados de la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova".
Comentarios a claugaray@hotmail.com

internacional de segurança humana como um conceito em rápida evolução e adoptado pelo sistema internacional. A conclusão mostra como este campo, dentro de sua natureza dinâmica, não foi bem conceituada até agora e mesmo que tenha sido influenciada por estados estrangeiros. Propõe-se a aplicar os limites constitucionais acima descritos e o novo conceito transnacional de segurança humana.

Palavras-chave. Segurança, defesa nacional, estado da arte, doutrina e limites constitucionais.

Introducción

La violencia generada en el marco del conflicto armado interno y sus graves consecuencias humanitarias, desplazamientos forzados, reclutamiento de niñas, niños, adolescentes e incidentes por minas antipersona, siguen afectando el pleno goce de los Derechos Humanos. La Corte Constitucional confirmó en 2011 que persiste el estado de cosas inconstitucional (Auto 219 de 2011) identificado en 2004, con respecto al desplazamiento forzado (Sentencia T025 de 2004). El Presidente Juan Manuel Santos reconoció públicamente la existencia del conflicto armado interno, negado por gobiernos anteriores.

Este reconocimiento facilita un diálogo franco y constructivo con la comunidad internacional, permite utilizar términos comunes para referirse a la situación del país y contribuye a la aplicación efectiva de la protección internacional (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2011).

Como es bien sabido por parte de la comunidad internacional, Colombia atraviesa desde hace varias décadas por arduas disputas de carácter social y armado. Conflictos que han venido agravándose con el paso del tiempo y con la presencia de factores estratégicos, económicos y políticos que, sin duda, han servido como elementos generadores del recrudecimiento de los mismos (Cifuentes, 2002).

La situación de Colombia en materia de seguridad nacional es bastante especial, a nadie en el mundo le cabe la más mínima duda que nuestra situación de orden público es única y extraordinaria y no corresponde a la normalidad de todos los Estados. Es práctica internacional que las políticas y estrategias de seguridad y defensa no se conozcan por terceros países (Congreso de la Republica, Gaceta 165 de 2006).

Examinar la Seguridad y Defensa Nacional mediante un Estado del arte, tiene como objetivo poner de presente las problemáticas, los avances y los retos que este objeto de estudio ha tenido en el ámbito nacional y el efecto que producen los cambios a nivel internacional en la esfera local.

1. Problemática del concepto de seguridad y defensa nacional

El maestro Barry Buzan (2008) nos explica que para entender adecuadamente el problema de la seguridad nacional, debemos comprender en primer lugar el concepto de seguridad. En su uso más habitual, especialmente por parte de los políticos, está tan pobremente desarrollado que es inadecuado para la tarea. Un uso simplista del concepto de seguridad representa una barrera tan importante para su progreso, que casi podemos considerarlo como parte del problema. Se refiere el autor; con uso simplista, a una comprensión de la seguridad nacional que no es suficientemente consciente de las contradicciones latentes dentro del propio concepto y/o del hecho de que la lógica

de la seguridad casi siempre implica altos niveles de interdependencia entre los actores que intentan alcanzar su propia seguridad (Buzan, 2008).

La palabra seguridad se origina del latín *secur-tas*, la cual se deriva del adjetivo *securus* de *secura* que en su sentido más general, significa estar libre de cuidados (La Rotta, 2002); en el lenguaje común la seguridad es entendida como una cualidad de los sujetos que están libres de amenazas o de agresiones a su individualidad (Orozco, 2006) y así podríamos encontrar múltiples definiciones, por eso afirmamos que en este sentido la seguridad es una palabra polisémica (Universidad Nacional de Colombia & INPEC, 2008), es decir, cuenta con una pluralidad de significados que revisten de importancia según sus condiciones de modo, tiempo y lugar.

Al escuchar la referencia de la seguridad nacional se mezclan multiplicidad de ideas, generalmente confusas o imprecisas, como consecuencia de que su manejo ha sido muy disímil y hasta tendencioso. Además, el concepto de seguridad nacional, al conllevar profundas cargas políticas e ideológicas, cada quien lo ha utilizado como ha querido o como le ha convenido, es sabido que hay quienes hasta han pretendido legitimar acciones represivas y autoritarias pretextando la preservación de tal materia (López, 2005).

La profesora Rut Diamint (2001), citando a Möller (1993) manifiesta que se entiende por seguridad la ausencia de amenazas a los intereses del estado. El concepto amplio de seguridad incluye aspectos militares, pero cada vez es mayor el peso de otros componentes como las condiciones políticas internas, el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, el bienestar económico y social y la participación en los organismos de seguridad global. Sin embargo, la utilización de una definición tan extensa tiene sus inconvenientes, pues como señala Möller (1993), expandir el concepto de seguridad demasiado lejos, como para abarcar la ausencia de toda clase de problemas, no sería práctico, puesto que simplemente crearía la necesidad de un término adicional para la “seguridad tradicional”, ahora relegada a ser una especie del género “seguridad” (Diamint, 2001).

Durante los últimos dos décadas se ha ampliado y profundizado la noción de seguridad; han aparecido diversas propuestas en torno a un nuevo concepto y, en el ámbito de la práctica, algunos Estados parecen estar redefiniendo su acepción de seguridad nacional, con una tendencia claramente “ampliacionista”. Sin embargo, algunos especialistas aseguran que el debate en torno a la seguridad nacional no ha sido concluyente y aún no existe consenso ni doctrina que avale un nuevo concepto, siendo una de las características del debate actual la falta de claridad conceptual (Bárcena, 2000).

La interpretación de Seguridad Nacional ha sido considerada bajo diferentes perspectivas en los países y a lo largo del tiempo. Se le ha definido como un sistema político para gobernar un estado, como una doctrina política para acceder al poder, como una organización gubernamental para el manejo de información e inteligencia a nivel nacional, como un medio para emplear el poder nacional, como un aspecto exclusivo de las fuerzas armadas, entre otras. Todas estas y otras muchas interpretaciones reafirman la característica variable del concepto, pues algunas de las afirmaciones pueden acoplarse para algunos países, mientras que para otros signifique una aberración, dependiendo de las características de cada Estado (Muñoz, 2005)

El profesor Ricardo Sánchez titula su artículo: El desconocimiento de la Seguridad y Defensa Nacional ¿Un error estructural? (2010), concluye diciendo que actualmente el país no cuenta con una ley de seguridad y defensa nacional, lo cual es una clara manifestación que sigue sin entenderse: que seguridad es más que defensa. Se continúa pensando que la seguridad nacional solo es interna y, por ende, que la defensa se debe hacer sobre las amenazas internas. Sin duda, en la noción de seguridad

ha primado el conflicto. En este mundo globalizado no se debe continuar con el error estructural, porque esto llevaría al Estado a no dar la importancia debida a la situación externa en donde la dinámica y evolución de las amenazas externas han tomado enormes ventajas sobre la capacidad de defensa de los colombianos (Sánchez, 2010).

Dentro de la Conferencia internacional sobre seguridad y justicia en Democracia celebrada del 6 al 11 de junio del 2010 en la ciudad de México D. F., se adoptó el documento final denominado "Elementos para la Construcción de una Política de Estado para la Seguridad y la Justicia en Democracia", dicho instrumento ha sido reconocido como un diagnóstico global aceptado frente al tema de la Seguridad Nacional.

Una de las conclusiones generalizada de todos los participantes a la conferencia es que el soporte teórico y conceptual es insuficiente en materia de Seguridad Nacional. Existe en México y que esto se puede trasplantar en igual forma a Colombia, incluyendo el ámbito extranjero una amplia producción académica y profesional que ofrece un marco de análisis del que, en general, está desvinculada la política de gobierno. Los documentos oficiales donde se exponen los motivos de las normas, diseños institucionales, programas, estrategias y acciones tan sólo recurren a referentes normativos que no reflejan un conocimiento de la literatura especializada.

Esta debilidad se manifiesta en la confusión general de conceptos como "seguridad nacional", "seguridad interior", "seguridad pública", "seguridad ciudadana" y "seguridad humana". Dada la inercia en esta confusión, se tiende a sobrecargar el concepto seguridad nacional, como si se tratara de una bolsa donde caben y deben ser contenidos todos los riesgos y amenazas, e incluso se ignora que el texto constitucional hace referencia expresa a la "seguridad interior", a la "seguridad nacional" y a la "seguridad pública", asignándoles a cada una de ellas un ámbito y responsables claramente definidos (UNAM & Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 2010).

Siguiendo en líneas a lo manifestado en la obra mencionada, podemos parafrasear diciendo que de igual forma, la misma confusión aporta un margen máximo de intervención en favor del Estado (la seguridad nacional) mientras estrangula el control que pudieran ejercer la población y los ciudadanos sobre las funciones oficiales en beneficio de las instituciones. Lo dicho incide en todo el conjunto de órganos y entidades responsables de hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente (UNAM & Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 2010).

Desde hace 15 años al menos, el concepto de seguridad nacional ha evolucionado tanto en la academia como en los organismos internacionales. Las visiones estatocéntricas clásicas o "militaristas" han evolucionado, transformándose en concepciones más antropocéntricas, en donde el objeto referente de protección deja de ser exclusivamente el gobierno o el territorio y el espectro de protección se amplía hacia las personas y hacia otros ámbitos de la vida humana (Santos, 2009), aunque Colombia tiene estudios especializados nosotros ubicamos una fórmula inseparable entre la seguridad y la defensa para toda la nación.

La Conferencia Especial sobre Seguridad de México (2003), dio lo que llamamos la Declaración de Seguridad de las Américas (OEA, 2003) donde se definió el enfoque multidimensional de la seguridad y reafirmó la voluntad política de los países de ayudar a preservar la paz por medio de la colaboración mutua. En dicho texto quedó plasmado un nuevo concepto de seguridad de índole multidimensional respecto del tradicional al establecer que: La seguridad de los Estados del Hemisferio se ve afectada, en diferente forma, por amenazas tradicionales y por las siguientes nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos de naturaleza diversa:

- El terrorismo, la delincuencia organizada transnacional, el problema mundial de las drogas, la corrupción, el lavado de activos, el tráfico ilícito de armas y las conexiones entre ellos.
- La pobreza extrema y la exclusión social de amplios sectores de la población, que también afectan la estabilidad y la democracia. La pobreza extrema erosiona la cohesión social y vulnera la seguridad de los Estados.
- Los desastres naturales y los de origen humano, el VIH/SIDA y otras enfermedades, otros riesgos a la salud y el deterioro del medio ambiente.
- La trata de personas.
- Los ataques a la seguridad cibernética.
- La posibilidad de que surja un daño en el caso de un accidente o incidente durante el transporte marítimo de materiales potencialmente peligrosos, incluidos el petróleo, material radioactivo y desechos tóxicos; y
- La posibilidad del acceso, posesión y uso de armas de destrucción en masa y sus medios vectores por terroristas.

(OEA, 2003)

El período posterior a la Conferencia de Seguridad ha puesto de manifiesto que las definiciones de seguridad y las prioridades de política de defensa de los Estados no son siempre coincidentes, puesto que las orientaciones y acciones efectivas en materia de seguridad y defensa responden a una diversidad de intereses y contextos nacionales, fronterizos y subregionales, evidenciándose la prioridad de los enfoques subregionales de seguridad, en gran medida impulsados por momentos críticos en las relaciones bilaterales entre algunos Estados de la región, por el riesgo de regionalización de situaciones de violencia armada y por el redimensionamiento de la integración política y comercial. (Ministerio de Defensa Nacional, 2006).

La complejidad y multidimensionalidad proclamada del tema obliga a hacer unas precisiones para entender que cada Estado tiene una particularidad y que se pueden esbozar unas premisas para su estudio:

- La seguridad nacional no es homogénea o similar para todos los estados.
- La seguridad nacional es dinámica y se modifica cuando un estado alcanza grados superiores de desarrollo.
- La seguridad nacional es una condición bajo la cual un país pretende obtener los objetivos nacionales.

(Santos, 2009)

Como lo señala la docente Bárcena (2000), las interrogantes que se dejan al descubierto para seguir acrecentando el debate en la esfera académica y estatal se resumen en: ¿Qué se entiende hoy por seguridad?, ¿cuál es el objeto de la seguridad: los pueblos, los Estados, la comunidad internacional, el individuo?, ¿quién define la seguridad?, ¿cuáles son las condiciones de la seguridad?, ¿cuáles son los asuntos que afectan a la seguridad y cómo se definen los parámetros para caracterizarlos?, ¿cómo surgen las ideas en torno a la seguridad y cómo se institucionalizan?, ¿cuáles son los efectos de un discurso de seguridad?, ¿existe una relación entre seguridad nacional y seguridad colectiva?

Uno de los mundos más cambiantes y dinámicos es el de la defensa y la seguridad en la dimensión local e internacional. No solamente enfrenta problemas que trascienden lo hasta ahora conocido, es decir, problemas que se enmarcan dentro de los límites de los Estados nacionales, sino una variedad

de amenazas que se adentran en una complejidad internacional y transnacional muy grande. Por una parte, surgen peligros inéditos y, por otra, se transforman los antiguamente conocidos. Se asiste hoy a un momento de quiebre en la materia. Incluso conceptos nuevos, como el de "nuevas amenazas", deben ser matizados en la hora presente. Las llamadas nuevas amenazas siguen en la escena, pero una mezcla compleja de muchos de los elementos que contienen, hacen surgir entidades nuevas de antagonismo y violencia. Para Colombia, la reflexión y el estudio de los fenómenos relativos a la defensa y la seguridad son una prioridad (Paredes, 2010).

A manera de corolario para este primer eje temático podemos mencionar que la Seguridad Nacional es un término polisémico, que depende de circunstancias de modo, tiempo y lugar para su significado, que este no es homogéneo para todos los estados, por eso cada estado debe construir su concepto dependiendo de sus particularidades; en Colombia siempre ha estado vinculada con la Defensa, esta es multidimensional porque debe responder a amenazas cambiantes, todo para decir que nosotros en nuestro Estado no hemos adoptado una conceptualización acertada porque olvidamos la complejidad esbozada.

2. La influencia de la doctrina de seguridad nacional de Estados Unidos

En el período de la post-guerra, como producto del inicio de la llamada "guerra fría", surgen en Estados Unidos los planteamientos y mecanismos relativos a la Seguridad Nacional sin lugar a dudas esta influenció a las naciones latinoamericanas.

Se crea así, en 1946, en Estados Unidos, para tratar los aspectos relativos a la Seguridad Nacional el *National War College*, el cual tendrá gran influencia para la creación en Brasil de una escuela similar, la Escuela Superior de Guerra, tres años más tarde, en 1949, la primera de este tipo en Latinoamérica, donde en todos los países de la región crearon instituciones similares. Posteriormente se formula, en 1947, el Acta de Seguridad Nacional, donde según Truman el establecimiento militar tendría un rol institucional en asesorarle en política exterior, para lo cual se crearon el Consejo de Seguridad Nacional y la Agencia Central de Inteligencia (Nina, 1979).

Es así como aparece en la escena mundial la denominada Doctrina de la Seguridad Nacional, si bien no fue redactada como tal, consistió en un conjunto de medidas políticas y militares destinadas a la contención del comunismo que acompañó el periodo iniciado en 1945 con la reorganización del poder mundial en un sistema bipolar (Nicolás, 2011).

La Doctrina de la Seguridad Nacional (DSN) fue una ideología desde la cual los Estados Unidos de Norteamérica, después de la Segunda Guerra Mundial, consolidó su dominación sobre los países de América Latina, enfrentó la Guerra Fría, fijó tareas específicas a las fuerzas armadas y estimuló un pensamiento político de derecha en los países de la región. Como ideología, reconoció sus orígenes en una visión bipolar del mundo desde la que, supuestamente, Occidente, liderado por los Estados Unidos, representaba el bien, la civilización, la democracia y el progreso; mientras que la entonces Unión Soviética estaba al frente del mal, el atraso y la dictadura (Velásquez, 2002).

Dentro de ese contexto se presentaron en los gobiernos latinos una serie de leyes y políticas públicas que adoptaban dentro de su territorio la Doctrina de la Seguridad Nacional como lo señala el profesor Salomón Sánchez (1982) donde identifica las siguientes características comunes de la puesta en marcha por los estados regionales, a saber:

- El Intervencionismo de Estado.
- La peligrosa generalización de conceptos.

- La invención de delitos.
- La competencia de los tribunales penales militares en oposición a los tribunales penales ordinarios.
- La exclusión del amparo *Habeas corpus*.
- El control obrero.
- La tortura.
- Obstrucción de la defensa.
- Los grupos de represión para-militar.
- La pena de muerte.
- Legitimación jurídica a nivel internacional de la Doctrina de Seguridad Nacional y
- el Neo-liberalismo económico.

(Sánchez, 1982).

La doctrina de los Estados Unidos, luego de la Segunda Guerra Mundial tuvo que cambiar el enfoque orientado únicamente a fortalecer a la región europea, por una estrategia de Seguridad Nacional que le permita contener a su rival fuera de sus fronteras naturales y de influencia política para consolidarse de líder de la democracia, “ejemplo para el resto del mundo” y velar por los procesos de democratización en algunos países y promoverlos en otros. Especialmente en aquellos regímenes autoritarios que demostraban una gran dureza en sus acciones contra del comunismo.

Asimismo, respondiendo a su nueva identidad de líder de la política militar mundial debía intervenir militarmente en algunas regiones del mundo, ya sea para mantener o bien para crear regímenes identificados con su política de Seguridad Nacional. (Guatemala en 1954, Líbano en 1958, Haití en 1959, Chile en 1964 y 1973, Vietnam entre 1963 y 1973, Nicaragua 1981, entre otras), (Benalcázar, 2008).

La conclusión principal que puede sacarse sobre la Doctrina de Seguridad Nacional en América Latina es que ésta fue, ante todo, un planteamiento ideológico y político que responde a una racionalidad mecánica y ante todo militar, que fue ejecutada por medio de golpes de Estado. Sus consecuencias han sido profundas y duraderas. La Doctrina ha sido un obstáculo para el desarrollo institucional militar (entendido como progreso). La distorsión que introdujo en las instituciones militares fue muy negativa, puesto que alteró los cánones profesionales y desvió los principios castrenses hacia funciones ajenas al quehacer militar. Las fuerzas armadas del continente, desde el punto de vista profesional, se vieron envueltas en un proceso degenerativo (Ferreira, 1991).

El lastre doctrinario más notorio con que cargaron los procesos de la llamada redemocratización de América Latina fue la desviación profesional y la politización de las instituciones castrenses, no sólo en los países que procrearon la Doctrina de Seguridad Nacional, sino también en los que sufrieron sus efectos. Este lastre dificulta la tendencia de fortalecimiento de la sociedad civil frente al Estado y la necesidad de solucionar los innumerables problemas de integración social. Este ha sido uno de los principales desafíos de la democracia en América Latina desde el fin de la Guerra Fría (Leal, 2003).

3. Fundamentos e interpretaciones constitucionales de la seguridad y defensa nacional en Colombia

La Constitución Política definió a Colombia como un Estado social de derecho en su artículo primero. Se trata de una definición ontológica del Estado, de suerte que el concepto Estado social de

derecho no es una cualidad accesoria del Estado sino parte de su esencia misma (Sentencia C449 de 1992). De tal suerte tenemos que Colombia es un Estado finalista por eso las autoridades se deben a las personas, no al revés. La Constitución es un verdadero programa de gobierno y no sólo el límite de lo negativo, de lo que no se puede hacer. (Correa, 2011).

La Constitución Política de Colombia (1991) consagra los fines esenciales para el Estado Social de Derecho. Los cuales son objetivos que la actividad del Estado le imponen por su propia naturaleza permanente invariable de institución para el logro del bien común (Olano, 2009). En estos se enmarca lo que podríamos manifestar la piedra angular de la seguridad y defensa nacional porque en dos de los fines se fundamenta la actividad del Estado en este asunto: "Son fines esenciales del Estado: (...) defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". (Artículo 2, C. N.).

Si observamos encontramos que están presentes dentro de los fines la defensa y la seguridad nacional que son la razón de ser de un Estado (Martínez, 2006); no obstante, estos deben tener los límites impuestos por el mismo texto Constitucional.

Convenimos en decir que la fuerza pública constituye el medio material para que el Estado cumpla sus fines ya que sin la garantía de su labor no habría convivencia pacífica posible y las normas jurídicas sin un respaldo de fuerza, que obligue a cumplirlas, serían inaplicables e impotentes. (Ortega, 2012).

La existencia de la fuerza pública tiene fundamento en una doble consideración: El derecho es coercible, esto es, se reconoce al Estado la posibilidad legítima de imponerlo por la fuerza; pero, además, la utilización de la fuerza es un monopolio del Estado. (García-Herreros, 2011). Parafraseando al profesor Orlando García-Herreros (2011) podemos esgrimir que existen obligaciones constitucionales impuestas al Estado para la defensa del territorio y garantía de la soberanía por eso hacen necesaria la existencia de un cuerpo armado capaz de mantener el uno y conservar la otra.

La vida de todos los Estados está sujeta a la existencia de unas condiciones mínimas que le permiten a la organización jurídica estatal ofrecer a sus miembros la posibilidad de vivir correcta y normalmente en comunidad. Es el llamado orden público. (Rodríguez, 2010). Esas condiciones mínimas se dice que están constituidas por la tranquilidad, seguridad y salubridad. Las medidas para contrarrestar cualquier agresión al orden público que atenten contra el territorio nacional y la soberanía popular se sumergen dentro de las facultades ordinarias y extraordinarias que tiene el Presidente de la República donde le conceden la potestad de señalar las acciones para el restablecimiento del *statu quo*.

Dentro de la misma Carta Política, se encuentra el Título VII donde se consagra la Rama Ejecutiva dentro de esto debemos mencionar que el Comandante Supremo de todas las fuerzas armadas es el Presidente de la República (Artículo 189, numeral 3, C.N.) y también se le confiere la potestad de dirigir las operaciones de guerra cuando lo estime conveniente (Artículo 189, numeral 5, C.N.). En igual forma podemos mencionar el Decreto 1512 de 2000 que en su artículo 3º menciona que el Presidente de la República, de acuerdo con el numeral 3º del artículo 189 de la Constitución Nacional, es el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República y como tal dirige la Fuerza Pública y dispone de ella, directamente o por conducto del Ministro de Defensa Nacional (Decreto 1512 de 2000).

Sin lugar a dudas la Seguridad y Defensa Nacional tiene una relación inescindible con la Fuerza Pública dentro del mantenimiento del orden público y los fines esenciales del Estado. La Fuerza Pública

está compuesta por la Fuerzas Militares y la Policía Nacional tal como se señala en la Constitución y la ley (C.P. art. 216) (Ley 48 de 1993). No obstante, se establecen algunas diferencias que radican fundamentalmente en el carácter civil que se atribuye a la Policía y que emerge del artículo 218 de la Constitución, carácter del que no se revisten las Fuerzas Militares, y en el objetivo que persigue cada institución, el cual en el caso de la Policía es “el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz”(C.P. art. 218), mientras que en el caso de las Fuerzas Militares “la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional”.(C.P. art.217). En una visión restrictiva podríamos decir que las Fuerzas Militares son las únicas que deben cumplir con la Seguridad y Defensa Nacional; no obstante, en una dimensión más amplia podemos señalar que la fuerza pública es la que está llamada a cumplir con los postulados de la seguridad y defensa nacional, pero es cuando entramos en un hoyo negro debido que en Colombia no se ha definido conceptualmente ni teóricamente cuál es la definición aplicable.

Además al Presidente se le estipula a favor de la seguridad y defensa nacional la función de proveer a la seguridad exterior de la República, defendiendo la independencia y la honra de la Nación y la inviolabilidad del territorio; declarar la guerra con permiso del Senado, o hacerla sin tal autorización para repeler una agresión extranjera; y convenir y ratificar los tratados de paz, de todo lo cual dará cuenta inmediata al Congreso. (Artículo 189, numeral 6, C.N.).

Adicional al anterior al presidente se le conceden facultades excepcionales o extraordinarias como instrumentos para conservar el orden público o restablecerlo cuando fuere gravemente alterado, en la Constitución vigente las adquiere el Gobierno mediante la declaratoria de los estados de excepción, que son el estado de guerra exterior; el estado de conmoción interior y el estado de emergencia (Pérez, 2010)

El presidente Álvaro Uribe Vélez en virtud de sus facultades extraordinarias expidió el Decreto 1837 de 2002 “Por el cual se declara el Estado de Conmoción Interior” y fue prorrogado por el Decreto 2555 de 2002; en este se esgrime que se constató que existía una perturbación del orden público en el país que la gravedad de dicha perturbación constituye una amenaza inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado y la convivencia ciudadana.

Dentro del análisis que se hizo por parte de la Corte Constitucional (2002) se mencionó que los múltiples hechos mencionados en el decreto declaratorio (Decreto 1837 de 2002) como causas de la perturbación del orden público, se agrupan en cuatro categorías, así:

a) Ataques contra ciudadanos indefensos, violaciones a sus derechos humanos, violaciones a las reglas del Derecho Internacional Humanitario y comisión de delitos de lesa humanidad como las masacres, desapariciones, secuestros, desplazamientos forzados y destrucción de pueblos indefensos por parte de “bandas armadas” y “grupos criminales”, organizados y financiados al amparo del lucro gigantesco que les proporciona su participación directa y creciente en los delitos de narcotráfico, el secuestro y la extorsión, fuentes principales de esta tragedia colectiva. El poder financiero de estos grupos y su conexión con grupos afines de otros países o regiones y su capacidad tecnológica creciente para el terror.

b) Actos de terrorismo que se han presentado durante las últimas semanas en diferentes lugares del país y ataques terroristas contra la población civil y otras autoridades nacionales y contra la infraestructura de servicios esenciales por parte de bandas armadas y grupos criminales.

c) Actos de coacción a mandatarios locales, seccionales y nacionales y a sus familias en todo el país por parte de grupos armados financiados principalmente mediante el narcotráfico, el secuestro y la extorsión.

d) Colombia ha alcanzado la más alta cifra de criminalidad que en el planeta se registra.

El mismo Tribunal Constitucional afirma que de esas cuatro categorías las tres primeras se estiman probadas, pues se demostraron con documentos y cifras que revelan que sí han ocurrido en los dos últimos años. En cambio respecto de la última, se concluye que el Gobierno no probó la afirmación contenida en el decreto. Ante tal situación, como se trata de un hecho que no ha sido probado, la Corte lo excluye como causa de perturbación del orden público (Sentencia C802 de 2002).

Parafraseando el mismo fallo mencionado de la Corte Constitucional (2002) se constata que la apreciación que hizo el Presidente sobre la gravedad de los hechos y su potencial para atentar de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado y la convivencia ciudadana, no se salió de los márgenes constitucionales. Ello es así puesto que se ha presentado una intensificación y una expansión del conflicto armado y de la violación de los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario de dimensiones excepcionales y que los fenómenos de perturbación del orden público representan un cambio cualitativo, no solo cuantitativo, en la naturaleza de los hechos de violencia que se ha traducido en ataques indiscriminados contra la población civil, así como en atentados selectivos contra dignatarios del Estado de todos los niveles y contra líderes legítimos de la sociedad civil, debido a un aumento en la capacidad de los grupos armados al margen de la ley fruto de diferentes factores.

Por eso afirmamos categóricamente que los estados de excepción son una expresión del Estado Social de derecho y, en consecuencia, están sometidos a la Constitución, a los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos con los cuales sea compatible, a la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción y a controles internos e internacionales (Sentencia C802 de 2002) sin importar que se diga que se ha perturbado de manera abrupta el orden público.

La Corte Constitucional como máximo intérprete de la norma de normas, ha estudiado en virtud del control de constitucional abrogado a ella, algunas normas atinentes a la Seguridad y Defensa Nacional donde el estudio de constitucionalidad se ha hecho debido a las demandas que se han presentado contra las normas que han pretendido regular la materia ya sea de forma total (ley 684 de 2001) o tangencial.

La primera vez que entró a escena la Seguridad y Defensa Nacional en la Corte Constitucional fue mediante una sentencia que declaró la inexequibilidad de un aparte del artículo 62 del Código Penal Militar (Decreto 2550 de 1988) que consagra al peculado como una conducta diferenciadora para las fuerzas militares, en relación con esto se dijo que los tipos penales examinados con el Código Penal Ordinario la diferencia de trato suscitada alrededor de la condena de ejecución condicional carece de justificación objetiva y razonable (Sentencia C445 de 1998).

Después se declaró la inexequibilidad frente a una excepción consagrada en la Ley 443 de 1998 que constaba en la posibilidad de contener empleos de libre nombramiento y remoción frente los que cumplan dirección, conducción y orientación institucionales, donde se señalaban a el Juez de Instrucción Penal Militar, Auditor de Guerra y Secretario de Tribunal Superior Militar; en este caso la Corte Constitucional consideró que no desempeñan tareas de dirección política u orientación

institucional, ni funciones que requieran de una relación especial de confianza (Sentencia C368 de 1999), puesto que son jueces que administran justicia y no tendrían nada que ver con la política de Seguridad y Defensa Nacional.

Seguido a esto se pronuncia la Sentencia Hito sobre la Seguridad y Defensa Nacional (Sentencia C251 de 2002), la cual fue confirmada en tres pronunciamientos posteriores del máximo tribunal constitucional (Sentencia C397 de 2002) (Sentencia 521 de 2002) (Sentencia C583 de 2002), donde se estudia la constitucionalidad de la ley 648 de 2001: “por la cual se expiden normas sobre la organización y funcionamiento de la seguridad y defensa nacional y se dictan otras disposiciones”. En la parte resolutive declara la inexequibilidad de toda la ley. Dentro de sus conclusiones finales destaca que el examen precedente ha mostrado que el sistema de seguridad y defensa previsto por la Ley 684 de 2001 vulnera la Carta, no sólo porque su pilar-la figura del poder nacional- es incompatible con los principios constitucionales más básicos, que definen la naturaleza democrática del Estado colombiano, sino además, porque muchos de los instrumentos específicos que desarrolla -como la concesión de facultades de policía judicial a las Fuerzas Militares o la regulación del teatro de operaciones- también desconocen numerosos preceptos constitucionales. La única decisión posible, desde el punto de vista constitucional, era entonces declarar la inexequibilidad total de esa ley (Sentencia C251 de 2002).

Parafraseando a la Corte Constitucional (2002) podemos concluir que la decisión destaca que no implica, que haya desaparecido la obligación del Estado colombiano de garantizar la convivencia pacífica y los fines esenciales consagrados en el artículo segundo de la Carta Magna. Y para lograr ese cometido, la Constitución dota a las autoridades de los instrumentos idóneos, puesto que constitucionalmente se busca el fortalecimiento de las instituciones, para que éstas puedan cumplir efectivamente su misión constitucional de asegurar la convivencia pacífica perturbada por grupos armados que actúan al margen de la ley y atentan contra la vida, la libertad y los demás derechos y libertades de las personas residentes en Colombia. Nada se opone entonces a que la ley establezca un sistema de seguridad y defensa para que las autoridades, y en especial la Fuerza Pública, sigan cumpliendo con su ardua tarea de proteger a la población, en las complejas y difíciles situaciones de orden público que conoce el país. Pero es claro que cualquier sistema que sea diseñado debe ser compatible con los principios democráticos y con el respeto de los derechos humanos, no sólo porque así lo ordena la Constitución sino, además, porque así lo imponen las obligaciones internacionales asumidas por el Estado colombiano en materia de derechos humanos.

4. El reto de la visión internacional para la adopción del concepto de seguridad humana

Dentro de los retos que se le plantea a la Seguridad Nacional, es la evolución del concepto de la Seguridad Humana, parafraseando lo señalado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2010), en América Latina se impuso la doctrina de la Seguridad Nacional importada de los EEUU y los países latinoamericanos, con algunas excepciones, vivieron las épocas más difíciles de su historia con episodios nefastos llenos de violencia como fueron las sangrientas dictaduras, la flagrante violación a los derechos humanos y la imposición de sistemas totalitarios. Dentro de ese contexto el concepto de seguridad fue asociado a esta noción de seguridad nacional.

No obstante, una serie de informes producidos en el seno de la Organización de las Naciones Unidas trataron de conceptualizar una noción más amplia de seguridad, dentro de los cuales podemos mencionar:

- A mediados de la década de los setenta el G77 estableció conexiones entre el subdesarrollo y la seguridad.
- En 1980 se estableció la Comisión Independiente Norte/Sur (conocida como Comisión Brandt), que argumentó que la erradicación del hambre y de la desigualdad eran parte de la paz.
- En 1982, la Comisión Independiente sobre Desarme y Seguridad (Comisión Palme), se refirió a la moralidad en las relaciones internacionales.
- En 1987, el informe de la Comisión Mundial sobre Desarrollo y Medio Ambiente (Comisión Brundtland), se enfocó en la relación entre el medio ambiente y los conflictos.
- En 1990, la Comisión Sur (presidida por Julius Nyerere) señaló entre las causas de la inseguridad la pobreza, los peligros ambientales, los déficits de democracia, la desindustrialización.

(Human Security Unit, 2010)

De todo lo anterior, nació el concepto de la seguridad humana la cual consiste en proteger, de las amenazas críticas (graves) y omnipresentes (generalizadas), la esencia vital de todas las vidas humanas de forma que se realcen las libertades humanas y la plena realización del ser humano (Human Security Unit & OCHA, 2010) El concepto cobra fuerza a partir de su incorporación y conceptualización en el Informe sobre Desarrollo Humano del PNUD de 1994, que lo introduce de manera formal en el trabajo de las Naciones Unidas

La seguridad humana integra tres libertades: la libertad del miedo, la libertad de la necesidad (o miseria) y la libertad para vivir con dignidad:

- **Libertad del miedo**, implica proteger a las personas de las amenazas directas a su seguridad y a su integridad física, se incluyen las diversas formas de violencia que pueden surgir de Estados externos, de la acción del Estado contra sus ciudadanos y ciudadanas, de las acciones de unos grupos contra otros, y de las acciones de personas contra otras personas.
- **Libertad de la necesidad o de la miseria**, se refiere a la protección de las personas para que puedan satisfacer sus necesidades básicas, su sustento y los aspectos económicos, sociales y ambientales relacionados con su vida.
- **Libertad para vivir con dignidad**, se refiere a la protección y al empoderamiento de las personas para librarse de la violencia, la discriminación y la exclusión. En este contexto, la seguridad humana va más allá de la ausencia de violencia y reconoce la existencia de otras amenazas a los seres humanos, que pueden afectar su sobrevivencia (abusos físicos, violencia, persecución o muerte), sus medios de vida (desempleo, inseguridad alimentaria, amenazas a la salud, etc.) o su dignidad (violación a los derechos humanos, inequidad, exclusión, discriminación).

(Human Security Unit & OCHA, 2010).

Según el Informe para el desarrollo (PNUD, 1994) las amenazas a la seguridad humana pueden clasificarse en siete categorías, a saber:

- Seguridad económica
- Seguridad alimentaria
- Seguridad de la salud
- Seguridad ambiental
- Seguridad personal
- Seguridad de la comunidad
- Seguridad política

(PNUD, 1994)

La seguridad humana se sustenta en los siguientes principios:

- **Centrada en las personas.** Para la seguridad humana las personas son el centro del análisis y, consecuentemente, se consideran las condiciones que amenazan la sobrevivencia, medios de vida y dignidad de las personas.
- **Multisectorial.** La seguridad humana se basa en la comprensión multisectorial de las inseguridades. En consecuencia, además de la seguridad nacional, la seguridad humana implica la comprensión de una gama amplia de amenazas y de sus diferentes posibles causas relacionadas con la economía, la alimentación, la salud, el medio ambiente, la seguridad personal, comunitaria y política.
- **Integral.** La seguridad humana implica enfoques integrales que enfatizan en la necesidad de respuestas comprensivas y multisectoriales con el fin de articular las agendas que se relacionan con seguridad, desarrollo y derechos humanos.
- **Contextualizada.** La seguridad humana reconoce que las inseguridades varían considerablemente en diferentes contextos y, por lo tanto, promueve la búsqueda de soluciones contextualizadas que respondan adecuadamente a cada situación particular.
- **Preventiva.** Al llegar a las causas y a las manifestaciones de las inseguridades, la seguridad humana se orienta a la prevención e introduce sus estrategias de protección y empoderamiento.

(Human Security Unit- OCHA, 2010)

El Secretario General de Naciones Unidas (2010), en su informe sobre seguridad humana, enfatiza que ningún país puede tener desarrollo sin seguridad ni seguridad sin desarrollo, y no tendrá seguridad ni desarrollo si no respetan los derechos humanos. Esa relación triangular aumenta el reconocimiento de que la pobreza, los conflictos y la insatisfacción de la sociedad pueden fomentarse entre sí en un círculo vicioso. En consecuencia, ya no basta el poderío militar para salvaguardar la seguridad nacional. Para hacer frente a las amenazas a la seguridad también se precisan sistemas políticos, sociales, ambientales, económicos, militares y culturales sólidos que juntos disminuyan las probabilidades de conflictos, ayuden a superar los obstáculos que se oponen al desarrollo y promuevan las libertades humanas para todos (Naciones Unidas, 2010).

Es un reto para todas las naciones adoptar el concepto de seguridad humana, que está en una fase de apropiación y empoderamiento que lo ha llevado a convertirse en la visión internacional novedosa para la seguridad, este concepto tiene transnacionalidad donde se presenta una estrecha relación entre paz, desarrollo humano y derechos humanos y los tres enfoques se entrelazan entre sí para convertirse en una teoría del sistema internacional en vigencia y con ambiciones de aplicación universal.

Conclusión

Construir un Estado del Arte en Seguridad y Defensa Nacional para Colombia es complejo, en consecuencia el presente estudio aporta a esta tarea en búsqueda de una conceptualización apropiada para este concepto dinámico tanto a nivel interno como externo, su característica multidimensional hace que su polisemia se acreciente pues para nadie es un secreto que la concepción del mismo ha variado conforme las relaciones que se han presentado en nuestro Estado y las características únicas que tenemos.

Dentro del marco de la Seguridad y Defensa Nacional uno de sus problemas endémicos es su conceptualización, sin importar los estudios o los esfuerzos en Colombia, no se tiene ni siquiera una aproximación doctrinal mayoritariamente aceptada, además la transdisciplinariedad del objeto de estudio hace que sea analizado desde diferentes ópticas, aunque esto no ha sido un salvavidas para la teorización sino un yunque a este naufragio conceptual.

Cuando en Colombia estuvimos influenciados en una Doctrina de Seguridad Nacional estadounidense, totalmente foránea basada en conceptos de bipolaridad, que además era inmaterial, se realizó un retroceso a la naturaleza del Estado y se produjo un lastre doctrinario, puesto que se envió un ambiente nefasto para la nación por medidas que se acogieron en declive de los Derechos de las personas. Las políticas adoptadas no favorecieron el proceso de democratización sino que fue un retroceso para la misma democracia interna, la legitimidad del Estado y las amenazas se acrecentaron.

Con la expedición de la Constitución Política de Colombia, se entra dentro de nuevo modelo, denominado Estado Social de Derecho donde el respeto a la Dignidad Humana y la prevalencia del interés general son dos pilares inseparables, dentro de este marco normativo constitucional, se dieron los fines esenciales del Estado como algo inalienable de su naturaleza y como razón de ser. Dentro de estos se encuentran la Seguridad y Defensa Nacional, la cual sirve de fundamentación jurídica para concebir la obligación de todas los órganos y entidades para procurar el bien de la sociedad con un pacífico orden público.

La Constitución y la interpretación realizada por la Corte Constitucional mediante sus sentencias, ha establecido unos verdaderos límites a la Seguridad y Defensa Nacional, entendiendo que todas las autoridades están comprometidos por esos fines; no obstante, se reconoce la prevalencia para la Fuerza Pública de su aplicación, el Presidente de la Republica como comandante supremo investido de facultades ordinarias y extraordinarias, está legitimado constitucionalmente para valorar las situaciones que afectan el orden público y poder conjurarlas con sus potestades constitucionales; no obstante, el mismo texto constitucional limita esas facultades puesto que se encuentra limitado a los principios democráticos del Estado y el respeto por los Derechos Humanos, aseverados por las obligaciones internacionales contraídas por el país en materia de Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Dentro de esta construcción se pudo establecer la problemática conceptual como problema endémico del objeto en cuestión, se afirmó que existen avances dados por la norma *normarum* estableciendo límites de rango constitucional. Pero mientras que establecemos una verdadera política de Seguridad y Defensa Nacional el mundo no se ha detenido en producir teorías internacionales sobre el tema.

La teoría que más llama la atención es la concebida como la Seguridad Humana, impuesta desde 1994 por las Naciones Unidas, puesto que tiene un verdadera fundamentación epistemológica, cuenta con siete clases de seguridad, cinco principios, se integra de tres clases de libertades; estamos frente al futuro de la concepción de elementos para la Seguridad Nacional, está tendencia transnacional ambiciona la universalidad. Por eso se considera que Colombia debe empezar a utilizar este concepto a nivel país, entendiendo que es diferente a lo que se concibe como Seguridad y Defensa Nacional, pero que brinda elementos internacionalmente aprobados.

Bibliografía

1. Bárcena Coqui, M. (2000). La reconceptualización de la seguridad: el debate contemporáneo, En Revista Política Exterior, 59. México: Instituto Matías Romero.
2. Benalcázar Haro, G. (2008). Discursos de la seguridad nacional en el Ecuador. Tesis de Relaciones Internacionales. Quito: Flacso sede Ecuador.
3. Buzan, B. (2008). *People, States & Fear: An Agenda for International Security Studies in the post-Cold War Era*. Revista Académica de Relaciones Internacionales, 9. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.
4. Cifuentes Muñoz, E. (2002). Los estados de excepción constitucional en Colombia. Revista *Ius et Praxis*, vol.8, n.1. Talca: Universidad de Talca.
5. Congreso de la Republica (2006). Gaceta del Congreso 165 de 2006, Cámara de Representantes. Ponencia Para segundo debate al proyecto de ley Numero 254 de 2006 Senado, 271 de 2006 Cámara.
6. Constitución Política de Colombia (1991).
7. Correa Henao, N. (2011). La Constitución para todos. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana-Grupo Editorial Ibáñez.
8. Corte Constitucional de Colombia (1992). Sentencia C449 de 1992. M.P. Alejandro Martínez Caballero.
9. Corte Constitucional de Colombia (1998). Sentencia C445 de 1998. M. P. Fabio Morón Díaz.
10. Corte Constitucional de Colombia (1999). Sentencia C368 de 1999. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.
11. Corte Constitucional de Colombia (2002). Sentencia C251 de 2002. M. P. Eduardo Montealegre Lynett & Clara Inés Vargas Hernández.
12. Corte Constitucional de Colombia (2002). Sentencia C397 de 2002. M. P. Álvaro Tafur Galvis.
13. Corte Constitucional de Colombia (2002). Sentencia C521 de 2002. M. P. Manuel José Cepeda Espinosa.
14. Corte Constitucional de Colombia (2002). Sentencia C583 de 2002. M. P. Álvaro Tafur Galvis.
15. Corte Constitucional de Colombia (2002). Sentencia C802 de 2002. M. P. Jaime Córdoba Triviño.
16. Corte Constitucional de Colombia (2004). Sentencia T025 de 2004. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.
17. Corte Constitucional de Colombia (2011). Auto 219 de 2011. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.
18. Diamint, R. (2001). Seguridad humana. Rivalidad o cooperación en el MERCOSUR? Buenos Aires: Universidad Torcuato Di Tella.
19. Ferreira Vidigal, A (2001). Problemas de seguridad y defensa en América Latina en un mundo en cambio, en Documentos Ocasionales, no. 24, Bogotá: Centro de Estudios Internacionales-Universidad de los Andes.
20. García-Herreros Salcedo, O. (2011). Apuntes de Derecho Constitucional Colombiano. Bogotá: Universidad Sergio Arboleda.
21. Human Security Unit – OCHA (2010): *Applying the Human Security Concept in Project and Programme Development, Implementation and Impact Assessment, Regional Training Workshop, San José: Office for the Coordination of Humanitarian Affairs (OCHA)*.
22. Human Security Unit. (2010). *Training Manual*. New York: Human Security Regional Training.
23. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2011). Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia.
24. La Rotta, L. (2002). Diccionario de Seguridad. Bogotá: SICUREX.
25. Leal Buitrago, F. (2003). La doctrina de Seguridad Nacional: materialización de la Guerra Fría en América del Sur. En Revista de Estudios Sociales, 15. Bogotá: Universidad de los Andes.

26. López Chavarría, J. (2005). Análisis de la reforma constitucional y de la iniciativa de Ley sobre Seguridad Nacional. Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional, 12, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
27. Martínez Bullé Goyri, V. (2006). Derechos humanos y Estado liberal. Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos, 1, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México D.F.
28. Ministerio de la Defensa Nacional (2006). Política de la Defensa Nacional del Ecuador. Quito: Imprenta Mariscal.
29. Moller, B (1993). New security concepts: New risks and New Challenges. Copenhagen Papers no. 18, Copenhagen: Center for Peace and Conflict Research.
30. Muñoz Petersen, B. (2005). La corrupción como amenaza a la seguridad nacional tras la transición democrática en México. Tesis profesional para el título de Licenciatura en Relaciones Internacionales, Escuela de Ciencias Sociales, Departamento de Relaciones Internacionales e Historia. Puebla: Universidad de las Américas Puebla.
31. Naciones Unidas (2010). Seguridad humana. Informe del Secretario General, Asamblea General, Sexagésimo cuarto periodo de sesiones. Aplicación y seguimiento integrados y coordinados de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas, A/64/701.
32. Nina, A. (1979). La doctrina de seguridad nacional y la integración latinoamericana. En Revista Nueva Sociedad, 27.
33. Nicolás López, N. (2011). La Doctrina de la Seguridad Nacional y la Intervención en Estados Soberanos: ¿Un instrumento de Inteligencia Estratégica?. *Working Paper* 24. Argentina: Centro Argentino de Estudios Internacionales.
34. Olano García, H. (2009). Preguntas y respuestas de Derecho Constitucional Colombiano y Teoría General del Estado. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley.
35. Organización de Estados Americanos (OEA) (2003). Declaración sobre Seguridad en las Américas; Aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 28 de octubre.
36. Orozco, G. (2006). El concepto de seguridad en la teoría de las relaciones internacionales. En revista CIDOB d'Afers Internacionals., N°72. Brasil.
37. Ortega Montero, C. (2012). Derecho Constitucional Colombiano. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.
38. Paredes Cadena, L. (2010). Defensa y Seguridad: los desafíos del futuro. Revista Fuerzas Armadas. Edición 216. Bogotá: Escuela Superior de Guerra.
39. Pérez Escobar, J. (2010). Derecho Constitucional Colombiano. Bogotá: Editorial Temis.
40. República de Colombia. Decreto 2550 de 1988. Código Penal Militar.
41. República de Colombia. Ley 48 de 1993.
42. República de Colombia. Decreto 1512 de 2000.
43. República de Colombia. Ley 684 de 2001.
44. República de Colombia. Decreto 1837 de 2002.
45. República de Colombia. Decreto 2555 de 2002.
46. Rodríguez Rodríguez, L. (2010). Estructura del poder público en Colombia. Bogotá: Editorial Temis.
47. Sánchez Hurtado, R. (2010). El desconocimiento de la Seguridad y Defensa Nacional ¿Un error estructural?. Revista Fuerzas Armadas. Edición 216. Bogotá: Escuela Superior de Guerra.
48. Sánchez Sandoval, S. (1982). El hombre ante la Doctrina de la Seguridad Nacional. Filosofía del Derecho y problemas de Filosofía social. Memoria del X Congreso Mundial Ordinario de Filosofía del Derecho y Filosofía Social. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
49. Santos Villareal, G. (2009). Seguridad nacional: un concepto ampliado y complejo. México: Cámara de Diputados. Centro de Documentación, Información y Análisis. Dirección de Servicios de Investigación y Análisis. Subdirección de Política Exterior.

50. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) & Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional (2010). Elementos para la Construcción de una Política de Estado para la Seguridad y la Justicia en Democracia. Memoria de la Conferencia Internacional sobre Seguridad y Justicia en Democracia.
51. Universidad Nacional de Colombia & INPEC (2008). Diseño, valoración e implementación de instrumentos científicos para el proceso de valoración, clasificación y seguimiento en el tratamiento penitenciario de la población condenada en los establecimientos de reclusión del orden nacional consistente en sus dos primeras etapas: Caracterización de escenarios y gestiones de los consejos de evaluación y tratamiento (CET) y “Definición de marcos conceptuales por área disciplinar”. Bucaramanga: Universidad Pontificia Bolivariana.
52. Velásquez Rivera, E. (2002). Historia de la Doctrina Seguridad Nacional. Revista Convergencia, 27. Toluca: Universidad Autónoma del Estado de México.